



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00220-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES
JURÍDICOS Y CONTABLES –COOASESORAMOS-
DEMANDADO : ANGEL PASTOR RAMIREZ CORDOBA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de COOASESORAMOS, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, a fin de que informe al despacho los motivos, razones y circunstancias por los que retiró de la nómina del demandado ANGEL PASTOR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.074.529, el embargo registrado, que obedecía a la orden judicial de fecha 01 de octubre de 2019, consistente en el embargo y retención del salario del demandado. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1410

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para que rinda informe y se pronuncie por los motivos y/o circunstancias por los cuales retiró de la nómina del demandado, ANGEL PASTOR RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.074.529, el embargo registrado que obedecía a la orden judicial de fecha 01 de octubre de 2019, consistente en el embargo y retención de hasta el 50% del salario que devengue o llegare a devengar el demandado, como integrante del cuerpo de docentes adscritos a esa entidad, y comunicada mediante oficio N° 2065 de fecha 08 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e65d5bc9e687bfa03735dc512318941dd5f43cd0b9df663c0d0bf36f0c019e**

Documento generado en 20/09/2022 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>